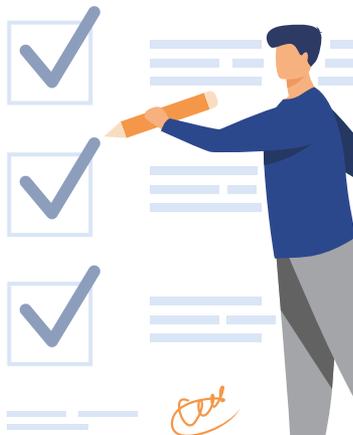


## DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 256 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN RELACIÓN CON LOS DELITOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE LIBERTAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

### LINEAMIENTOS



**Objeto:** Establecer la actuación que deberán realizar las personas Agentes del Ministerio Público para la aplicación de los criterios de oportunidad establecidos en:

- El artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales
- En relación los delitos a los que se refiere el artículo 248 del Código Penal para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México
- La determinación de libertad establecida en el artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Además de los actos de investigaciones básicas propias del delito de que se trate, el Agente del Ministerio Público realizará:

1. Verificará que se encuentren acreditados los requisitos establecidos en los párrafos quinto y décimo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación en los diversos artículos 146, 147, 148 y 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
2. Realizará actos de investigación y recabará datos de prueba, que sean idóneos, necesarios y pertinentes para llegar a un razonamiento objetivo, que le permita estar en posibilidad de disponer o no de la libertad de la persona imputada durante la investigación.



Se consideran entre los actos de investigación básicos:

- Hacer del conocimiento de la persona imputada los derechos que le asisten
- Recabar la denuncia de la persona víctima u ofendida, quien deberá exhibir los datos de prueba con los que cuenta, plasmando claramente las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ejecución de los hechos
- Recabar entrevistas del o de los primeros respondientes;
- Realizar acuerdo de aseguramiento de objetos puestos a disposición; y
- Dar Intervención a la Policía de Investigación a efecto de que investigue los hechos que se denuncien

## CRITERIO DE OPORTUNIDAD

### El Agente del Ministerio Público

- Determinará la procedencia de un criterio de oportunidad en términos del Artículo 256 del Código Procedimientos Penales.
- En caso de no aplicar un criterio de oportunidad:
  - Podrá decretar la libertad de la persona imputada
  - La aplicación de la excusa absolutoria, siempre y cuando cuente con datos objetivos que le permitan realizar cualquiera de las determinaciones mencionadas.
- Cuando el Agente del Ministerio Público decrete la libertad de la persona imputada, en cualquiera de los supuestos de interés de los presentes lineamientos, prevendrá a este último a fin de que:

- Se abstenga de molestar o afectar a la persona víctima u ofendida y a las y los testigos del hecho
  - A no obstaculizar la investigación
  - A comparecer cuantas veces sea citada para la práctica de diligencias de investigación
- Lo apercibirá con imponerle medidas de apremio en caso de desobediencia injustificada.
  - Además deberá cerciorarse que dentro de las diligencias practicadas en la carpeta de se encuentre plenamente acreditado el daño causado, para lo cual resulta necesaria la cuantificación del daño.



## JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA

- Atendiendo al mandato Constitucional de que la justicia debe ser pronta y expedita, el Agente del Ministerio Público deberá resolver sobre la libertad de la persona imputada en un plazo que no exceda de 24 horas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que se señalan en los presentes lineamientos.

Para resolver la situación jurídica de una persona imputada el Agente del Ministerio Público deberá:

- Identificarse plenamente ante el Agente del Ministerio Público, mediante la presentación de alguna identificación oficial con fotografía.\*

\*En caso de que la persona imputada manifieste que se encuentra en situación de calle, el Agente del Ministerio Público solicitará a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social informe si a dicha persona se le ha brindado asistencia social con anterioridad al hecho.

- Señalar domicilio dentro de la Ciudad de México, acompañando un comprobante de domicilio, cuya antigüedad no exceda de 2 meses.
- Permita la toma de sus datos biométricos por parte del personal ministerial y pericial, de conformidad con lo establecido en la Guía para el Tratamiento de Datos Biométricos, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- 4. Acceda voluntariamente a ser registrado en el “Registro Aplicación de Criterios de Oportunidad” (RACO).

En caso de que se actualice algún criterio de oportunidad se deberá realizar la notificación correspondiente a la persona víctima u ofendida, quien tendrá un plazo de 10 días, posteriores a su notificación para impugnar dicha determinación.

## RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

El incumplimiento de lo establecido en este instrumento legal, da origen a una responsabilidad administrativa del o las personas servidoras públicas, por lo que la Unidad de Asuntos Internos iniciará el procedimiento correspondiente, en términos del Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, o bien, se dará vista a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México.

